

Boletín Oficial



PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la gratuidad en los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

El artículo segundo de la vigente Ley General de Educación en su apartado dos, establece la gratuidad de la Educación General Básica para todos los españoles y para los extranjeros residentes en España.

El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, reafirma tal criterio de gratuidad concretándolo a la Educación Preescolar, a la Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado desde el momento de su implantación en todos los Centros estatales, quedando prohibida la exigencia de cuotas a los alumnos. Igualmente se dispone la gratuidad en los términos actuales en los Centros no estatales que venían funcionando con carácter gratuito.

El Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del presente curso, establece en su artículo séptimo que será gratuita la enseñanza correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica que imparten los Centros docentes estatales, tanto de régimen general, como de Consejo Escolar Primario.

Ante dudas suscitadas en la interpretación de dichos preceptos,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º Queda terminantemente prohibido el cobro de cuotas, por cualquier concepto, a los alumnos de los cuatro primeros cursos de Educación General Básica en los Centros estatales de régimen general de provisión y de

Consejo Escolar Primario, así como en los Centros no estatales que venían funcionando con carácter gratuito.

2.º En los expresados cursos y Centros no se podrá prolongar la jornada escolar más allá de los límites establecidos en el calendario escolar oficial.

3.º—En los casos de Asociaciones de padres de familia, de alumnos o de amigos de la escuela, legalmente constituidas, que colaboren económicamente al mejoramiento de las instalaciones o servicios escolares, los fondos dedicados al efecto serán administrados inexcusablemente por miembros de dichas Asociaciones y en ningún caso por el profesorado de los Centros beneficiarios.

Del destino dado a los referidos fondos se deberá dar cuenta a la Delegación Provincial del Departamento.

4.º Se considera vigente a todos los efectos lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967, y en consecuencia no se podrán impartir enseñanzas particulares en los Centros escolares a personas incluidas en la edad de escolaridad obligatoria.

5.º Se encomienda a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria velar por el más exacto cumplimiento, por parte de los Centros afectados, de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.
El Director General, E. López y López.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(B. O. E. de 1-I-71)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se regula la concesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad para Fotógrafos profesionales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto número 3278/1968, de 26 de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de enero de 1969, por el que se crea el "Carnet de Empresa con Responsabilidad" para el ejercicio de la actividad profesional de Fotógrafo industrial, dispone en su artículo noveno que el Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar, dentro de su competencia, las instrucciones adecuadas al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Consecuentemente, y habida cuenta que en el transcurso de su aplicación han surgido una serie de circunstancias que no pudieron preverse cuando se promulgó el mencionado Decreto, se hace necesario que, en desarrollo del mismo se dicten normas complementarias que recojan la experiencia de su aplicación hasta la fecha.

Las situaciones ofrecidas hasta el momento por las distintas provincias con motivo de la implantación del Carnet de Empresa con Responsabilidad se refieren no sólo a dificultades de legislación de situaciones profesionales, claras y evidentes, de las Empresas ejercientes, sino inclusive al derecho al Carnet de referencia de quienes por razones de herencia y dedicación familiar no han podido cumplir, en parte, los requisitos que exige el artículo segundo del Decreto y que, en aplicación de un sentido de equidad, merecen contemplarse a la luz no solamente del derecho positivo, sino de exigencias sociales y morales.

Otro aspecto que no fue recogido en el Decreto lo constituye el derecho de aquellos profesionales de la fotografía industrial que, asociados jurí-

dicamente, se encuentran imposibilitados de obtener el Carnet de Empresa con Responsabilidad, puesto que solamente la Empresa jurídica es la que puede aspirar al reconocimiento de tal derecho.

Igualmente la interpretación de la "máxima categoría laboral", que figura en el artículo cuarto, ha provocado situaciones erróneas que, en mérito a su esclarecimiento, debe ser objeto de una precisión al respecto.

En su virtud, y con el informe favorable de la Organización Sindical, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los Fotógrafos profesionales que tengan acreditada su capacidad técnica y profesional en cualquiera de las modalidades de "con galería" o "sin galería" con anterioridad al día 9 de febrero de 1969, podrán solicitar el Carnet de Empresa con Responsabilidad siempre que se pongan al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial, con carácter retroactivo al día 9 de febrero de 1969 y soliciten la expedición de dicho Carnet dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo segundo.— Los hijos y descendientes hasta segundo grado de Fotógrafos profesionales, cuyos padres o ascendientes se encuentren en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad en cualquiera de las modalidades reguladas por el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, podrán solicitar la expedición del Carnet de Empresa con Responsabilidad siempre que en los mismos concurren los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido la mayoría de edad.

b) Encontrarse prestando sus servicios bajo la dependencia del padre o ascendiente, aun cuando se trate de una relación de trabajo de carácter familiar de las reguladas en el artículo

segundo, apartado a), de la Ley del Contrato de Trabajo.

c) Tener acreditada su capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión, a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe del Grupo Provincial de Fotógrafos Profesionales de la provincia donde radique la Empresa del padre o ascendiente.

d) Acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial, en la fecha en que solicite el carnet de Empresa con Responsabilidad.

Artículo tercero.—En el supuesto de fallecimiento del empresario titular de un Carnet de Empresa con Responsabilidad, su viuda o herederos forzosos podrán solicitar la expedición del Carnet siempre que acrediten reunir las condiciones de capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión.

Solamente la viuda o uno de entre los herederos forzosos podrá ser titular del referido Carnet como consecuencia del fallecimiento del esposo o causante.

La viuda tendrá derecho preferente sobre el resto de los herederos forzosos para la obtención del Carnet. En el supuesto de que la viuda renuncie a dicha preferencia, podrá solicitarlo aquel de entre los herederos que acredite en forma fehaciente la renuncia de la viuda y el acuerdo del resto de los herederos forzosos para que sea el solicitante titular del derecho a la obtención.

Art. cuarto.—Los socios de una Empresa constituida bajo la forma de Sociedad civil o mercantil que se halle en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad, podrán solicitar la expedición de dicho Carnet a título individual, siempre que el solicitante acredite la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Que la Sociedad se haya disuelto por cualquiera de las causas admitidas en derecho o que el solicitante se haya separado de la Sociedad.

b) Su condición de socio de la Sociedad disuelta o de la que se haya separado, en la fecha en que a la misma le fue concedido el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

c) Que reúnan, a la fecha de constitución de la Sociedad, las condiciones de capacidad técnica y profesional para el ejercicio de la profesión de Fotógrafo industrial, a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe del Grupo Provincial de Fotógrafos respectivo.

d) Que se halle al corriente de sus obligaciones en el orden fiscal, sindical, social, mutual, municipal y cuantas otras normas afecten al ejercicio profesional o industrial.

Artículo quinto.—Las Empresas individuales o sociales que habiendo ejercido la profesión de fotógrafo en cualquiera de las modalidades que regula el Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, en los territorios de África sujetos a la legislación peninsular o en las provincias aforadas, antes de la entrada en vigor del citado Decreto, podrán solicitar la expedición del Carnet de Empresa con Responsabilidad, siempre que acrediten reunir los requisitos exigidos por el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto, de acuerdo con la legislación que en los territorios o provincias donde ejercen o ejercían su profesión les fuera posible.

Artículo sexto.—A los efectos de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto 3278/1968, de 26 de diciembre, se entenderán comprendidos en la máxima categoría laboral los productores que en la plantilla de la Empresa ostenten la categoría de Oficial de primera.

Excepcionalmente se considerarán comprendidos en la máxima categoría profesional a los Oficiales de segunda que por la función que desempeñasen en la Empresa y por su capacidad técnica y profesional realmente debieran estar clasificados como Oficiales de primera a juicio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, previo informe de una Comisión Mixta Sindical donde radique como asalariado.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas para dictar aquellas instrucciones convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto.

Lo que comunico a VV. III. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Ministerio.

(“B. O. E.”, 1-I-1971.)

GOBIERNO CIVIL

El Ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, vacante el cargo de Presidente del Colegio Provincial de Oviedo, de Funcionarios de Administración Local

no integrados en Cuerpos Nacionales, ha resuelto nombrar para dicho cargo en virtud de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento provisional que los regula, a don Eduardo Beltrán Sousa, Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Oviedo, 8 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en funciones en el número uno por licencia de su titular,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 151 de 1968, en periodo de ejecución de sentencia, promovidos por don Faustino Rodríguez Vigil, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Luis Muñiz González, mayor de edad, casado, industrial, actualmente vecino de Oviedo, en calle Martínez Vigil número 10-2.º derecha, en cuyos autos, por providencia fecha de hoy, acordé sacar a pública subasta por tercera vez y por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que al final se dirán, bajo las condiciones y requisitos siguientes:

La subasta tendrá lugar en este Juzgado Municipal núm. 1, el día veintiocho de enero corriente, a las once horas.

Por tratarse de tercera subasta, se celebrará esta sin sujeción a tipo debiendo tenerse en cuenta lo que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por ciento del avalúo.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un vehículo Dumper Magirus, tipo 150-D-21 AK, matrícula O-63-897, depositado en el propio demandado en su domicilio en Oviedo, y está valorado pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Gijón, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en funciones en el número uno por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 237 de 1969, en periodo de ejecución de sentencia, en reclamación de 29.152,60 pesetas, promovido por don Marino Pañeda Ordoñez, mayor de edad, industrial de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Octavio Costales de Arriba, mayor de edad, industrial transportista, vecino de Careñes-Villaviciosa, en cuyos autos, por proveído fecha de hoy acordé sacar a pública subasta por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado, que al final se dirán, bajo los requisitos y condiciones siguientes:

1.º—La subasta tendrá lugar en este Juzgado Municipal número 1 de Gijón el día veintinueve de enero corriente, a las once horas.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.º—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10% del avalúo.

Los bienes embargados y objeto de subasta son los siguientes:

Un vehículo Seat-850, matrícula O-93-224, en regular estado, valorado en cuarenta mil pesetas.

Dado en Gijón, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE VILLACARRILLO (Jaén)

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas número 120 de 1970, que se sigue en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil, contra Servando Arango Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado por S. S. que por el presente edicto se notifique a dicho condenado, la tasación de costas practicada que a continuación se dice, para que de esta forma haga durante el plazo de tres días, las alegaciones consiguientes y bajo apercibimiento que de no oponerse a la misma, se declarará firme y se procederá al cobro del importe a que asciende, por la vía de apremio.

Tasación de costas

Importe de las tasas judiciales por todos conceptos, 742,30 pesetas.

Importe del reintegro del expediente 150 pesetas.

Importe por indemnizaciones perjudicadas, 197 pesetas.

Importe por derechos de peritos, 50 pesetas.

Importe por Mutualidades judiciales, 50 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas 1.189,30 pesetas.

Villacarrillo, 26 de diciembre de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION FORESTAL

Anuncios

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura con fecha 14 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 43-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Mormalo y Sierra Llada", perteneciente a los pueblos de Fresnedo, La Focella y San Salvador, del término municipal de Teverga.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido aportado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el punto más septentrional del perímetro, en el camino del Canto de Los Novales, entre las cercas de dos prados colindantes pertenecientes a Manuel Tuñón Fernández, vecino de San Salvador y Constantino García Fernández, vecino de Coañana, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente, estando situado el número 72 en el cauce del río de Presorias, que es un arroyo que recoge las aguas de este monte y de otros colindantes. Se sigue este río y desde el piquete número 78 se comienza la colindancia con el monte de U. P. número 58, "Presorias", del mismo término y

pertenencia. Al llegar al piquete número 92, se abandona el cauce del río, que ha servido para definir la colindancia con el otro monte público, excepto entre los piquetes número 85 al 86, donde existe un prado particular denominado Braña del Río, sobre la margen derecha. Desde el piquete número 92, se asciende por el cauce o barranco del Arroyo de La Cairuela, siguiendo en colindancia con el monte número 58, hasta llegar al piquete número 94, en el Collado de La Cairuela, en la línea de aguas vertientes de los ríos Presorias y Torce, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. número 52, "Navayos", de los pueblos de Barrio y Torce, que va por la línea de las cumbres hasta el piquete número 104 en el Pico de Navachos. Del piquete número 104 al 108, se sigue la colindancia con la finca "Coto de Muros", que fue objeto de deslinde parcial aprobado por O. M. de 30 de julio de 1963, continuando luego la colindancia con prados y fincas particulares hasta el piquete número 125, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro exterior. Se apearon y reconocieron como poseídos por particulares tres enclavados, cerrados con paredes de piedra, sebes y setos vivos, designados por las letras A, B y C, con una cabida de 2.5437 hectáreas. Durante el apeo, la representación del pueblo de San Salvador, hizo constar su aspiración sobre la pertenencia exclusiva de una parte del monte, situada al norte de la línea que desciende del Collado de Navachos, y pasa por el Collado de Sierra Llada, hasta el sendero de Rodefuelles, línea cuyos extremos se apoyan en los piquetes número 103 y el 61, situado bajo el extremo inferior de las peñas de Sierra Llada, donde llega el sendero de Rodefuelles, a entrocarse en el camino de La Corradona, alegando que dichos terrenos son del aprovechamiento exclusivo del pueblo de San Salvador, porque así lo vienen ejerciendo desde antiguo y lo tienen escriturado en documentos que conservan. De lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, en la que se refiere en un apartado a "Aclaraciones sobre la pertenencia y estado posesorio del monte", de donde se deduce que de acuerdo con la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte, en 10 de octubre de 1935, en la que se declaró la rectificación de la pertenencia de éste y otros montes cata-

logados, entonces bajo el número 43, así como con la O. M. de 9 de noviembre de 1950, por el que se rectificó el Catálogo de montes de U. P., el monte número 43-A debe entenderse perteneciente, conjunta, mancomunadamente y proindiviso a los pueblos de San Salvador, Fresnedo y La Focella, por lo que estima que no debe modificarse la pertenencia, que quedará por tanto asignada a los tres pueblos.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma y términos en que lo hace el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó reclamación alguna contra las líneas perimétrales propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el deslinde del monte número 43-A del Catálogo de

los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Mormalo y Sierra Llada", de la pertenencia de los pueblos de Fresnedo, La Focella y San Salvador del término municipal de Teverga, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

Segundo.—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 43-A.

Nombre del monte, "Mormalo y Sierra Llada".

Término municipal, Teverga.

Pertenencia, a los pueblos de Fresnedo, La Focella y San Salvador.

Límites:

Norte.—Fincas particulares del pueblo de San Salvador.

Este.—Fincas particulares de los pueblos de San Salvador y Fresnedo y monte de U. P. número 58, "Presorias", de la misma pertenencia.

Sur.—Monte de U. P. número 58, "Presorias", de la misma pertenencia.

Oeste.—Monte de U. P. número 52, "Navayos", de Barrio y Torce, finca particular "Coto de Muros" y otras fincas particulares de San Salvador.

Nota: Los colindantes particulares, en relación con el número del piquete colocado, figuran en el plano.

Cabidas:

Cabida total del monte, 116,6625 hectáreas.

Cabida de enclavados, 2,5437 hectáreas.

Cabida pública resultante, hectáreas 114,1188.

No existen servidumbres.

Tercero.—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se describe en las actas y se representan en el plano:

A.—Prados de La Trapa, poseídos por Jesús Fernández Álvarez, de San Salvador. Cabida: 0,5687 hectáreas.

B.—Prado Barbaudoro, poseído José M.ª Álvarez Álvarez, de San Salvador. Cabida: 0,6375 hectáreas.

C.—Prados de Valdovevas, poseídos por Jesús Fernández Álvarez de San Salvador. Cabida: 1,3375 hectáreas.

Cabida total de enclavados: hectáreas 2,5437.

Cuarto.—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Quinto.—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 4 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 14 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 22 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Grande", de la pertenencia de los pueblos de Endriga y Saliencia, y sito en el término municipal de Somiedo.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que se realizase por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, procediendo el Ingeniero operador a la clasificación de fincas o derechos, según determina el artículo 102 del Reglamento de Montes, la cual fue aprobada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el paraje conocido por "Cuendia de la Vallinona", junto al río de Saliencia, en el límite del monte que se deslinda

con el número 36, "Tiblos de Veigas", siguiendo luego el apeo aguas arriba del río en colindancia con fincas particulares del pueblo de Arbellales, colocando el piquete número 24, donde termina la parte de monte aprovechada por Arbellales. Sigue luego la colindancia con fincas particulares del pueblo de Endriga, poniendo el piquete número 81, donde comienza la parte de monte aprovechada por los vecinos de Saliencia, siguiendo luego la colindancia con fincas particulares de vecinos de Saliencia, hasta llegar al piquete número 203, donde el Presidente de la Junta Vecinal de Saliencia y otros Vocales, vecinos del mismo pueblo, manifestaron que la zona que seguía era del conjunto de vecinos de Saliencia, pero no del monte, presentando al mismo tiempo cierta documentación con la que pretendían acreditar dicha manifestación, por lo que el Ingeniero operador apeó dos líneas, una que sigue hasta el piquete número 204, que coincide con el número 29 del deslinde del monte de U. P. número 4, "Las Barreras Garbas y otros", continuando en la colindancia con este monte hasta el piquete número 213, que coincide con el número 20 de aquel deslinde y con el número 12 del monte número 16, "Cueva y Calabazosa", sobre la pista a la mina; y otra que del piquete número 203 va a un montículo llamado "Llano de Abajo del Carbonedo", y donde se colocó el piquete número 204-I, continuando luego al piquete número 213. Se continuó el apeo siguiendo hasta el piquete número 220, en el Alto de Las Prozanas, la colindancia con el monte de U. P. número 16, comenzando aquí la colindancia con el monte de U. P. número 6, "Camayor, Cerveriz, Tarambico y Pozos de Promedio", deslindado, cuya colindancia sigue hasta el piquete número 245, desde el cual, se sigue la colindancia con el monte de U. P. número 36, denominado "Tiblos", hasta el piquete número 261, y cierre al número 1. Se aparearon asimismo tres pequeños enclavados, dedicados a prado con cierras antiguos, reconocidos como poseídos por particulares con una cabida total de 0,5000 hectáreas.

Resultando que el Ingeniero operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, en la que se refiere a la existencia de una escritura-convenio entre los pueblos de Endriga y Arbellales, por el que el primero reconoce la pertenencia de parte del monte a favor del segundo, figurando sólo el de Endriga en el Catálogo, por ser la parroquia de la que dependía Arbellales habiendo reconocido durante el apeo la Comisión de Endriga, la existencia de

la zona en que Arbellales efectúa los aprovechamientos. El monte resulta así dividido en tres zonas perfectamente determinadas sobre el terreno en las cuales el disfrute se realiza por cada uno de los tres pueblos de Arbellales, Endriga y Saliencia, que se corresponden con las descripciones que de ellas se hacen en los documentos correspondientes. En cuanto a la zona situada al extremo este, del monte, que dió lugar al apeo de una doble línea a solicitud de los representantes del pueblo de Saliencia, manifiesta el Ingeniero operador que éstos consideran que está amparada por una escritura de compraventa, clasificada por la Abogacía del Estado en el apartado B) del artículo 100 del Reglamento de Montes, de cuyos límites no se deduce que se corresponda con la zona reclamada, cuya posesión efectiva se realiza en la misma forma que en el resto del monte, alegándose asimismo que dicha zona pertenece al pueblo de Saliencia, cuando en la documentación mencionada figuran como propietarios don Anastasio Pérez Díaz y don Ramiro Alonso Arias, por lo que estimó que no debe tenerse en cuenta la solicitud de la Comisión de Saliencia, y la zona en cuestión debe considerarse como formando parte del monte público.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en consecuencia la aprobación del deslinde en la forma y términos en que fue realizado y lo hace el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, deslindes y amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Visto la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo en el que no hubo más incidencia que la necesidad de le-

vantar dos líneas en el extremo este del monte, no se produjo reclamación alguna contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador y en cuanto a la reivindicación que se hizo por los representantes del pueblo de Saliencia, en dicho extremo este del monte, que al parecer se apoya en cierta documentación presentada, no debe ser tenida en cuenta, ya que la finca mencionada no puede ser identificada sobre el terreno, y además no se hizo en favor de los presuntos propietarios de la misma, sino de otros, sin que exista ninguna transmisión de dominio, por lo que debe considerarse como formando parte del monte, no habiéndose formulado por otra parte durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el deslinde del monte número 22 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Grande", de la pertenencia de los pueblos de Saliencia, Endriga y Arbellales, del término municipal de Somiedo, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

Segundo.—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 22.

Nombre del monte, "El Grande".

Término municipal, Somiedo.

Pertenencia, a los pueblos de Saliencia, Endriga y Arbellales.

Límites:

Norte.—Río de Saliencia y fincas particulares de vecinos de Arbellales, Endriga y Saliencia.

Este.—Fincas particulares de vecinos de Saliencia y monte de U. P. número 4, "Las Barreras, Garbas y otros".

Sur.—Monte de U. P. número 16, "Cueva y Calabazosa", y monte de

U. P. número 6, "Camayor, Cerveriz, Torambico y Pozos de Promedio.

Oeste.—Monte de U. P. número 36, "Tiblós".

Nota: Los nombres de los numerosos particulares colindantes en relación con el número del piquete colocado, figuran en el resumen de las actas. (Informe del Ingeniero operador).

Cabidas:

Cabida total del monte, 892,0000 hectáreas.

Cabida de enclavados, 0,5000 hectáreas.

Cabida pública, 891,5000 hectáreas.

No existen servidumbres.

Tercero.—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se describe en las actas y se representan en el plano.

A.—Finca dedicada a prado, poseída por Amalia Alvarez Cabo. Cabida: 0,0125 hectáreas.

B.—Prado "La Piedra", finca dedicada a prado, poseída por Marina Rubio Lorenzo. Cabida: 0,2250 hectáreas.

C.—Prados "La Brañuca", finca dedicada a prados, poseída por José Antonio Alonso Nieto y Argimiro y Amador Gutiérrez Alvarez. Cabida: 0,2625 hectáreas.

Cabida total de enclavados: hectáreas 0,5000.

Cuarto.—Cancelar la inscripción de la finca reivindicada y señalada como documento número 5, por haberse acreditado que de los datos de los linderos y cabida mencionados en la inscripción, resulta una superposición de los montes, cuya posesión, desde tiempo inmemorial corresponde a los pueblos de Endriega y Saliencia, del concejo de Somiedo.

Quinto.—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Sexto.—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Ad-

ministrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 4 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Patrimonio del Estado

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de personas que no hayan dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio de interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe, o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre 1964, y prueben documentalmente:

- El fallecimiento del causante.
- El municipio en que se halle domiciliado.
- La carencia de testamento o testimonio del que el que se otorgó no puede tener afecto en todo o en parte.
- La inexistencia de herederos legítimos, y
- Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando si fuese posible, su radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios y detentadores.

A los funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones o privadamente tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta en el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928) que tienen, de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Direc-

ción General del Patrimonio del Estado, en Circular de 16 de enero del año 1962.

Oviedo, 4 de enero de 1971.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.936 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de ADARO, S.A., con domicilio en Gijón, Magnus Blikstad, 32, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación con tres unidades de 200, 200 y 100 KVA, 23/0,220 KV, cada una protegida por seccionador tripolar en carga equipado con fusibles de alto poder de corte. Interruptor general de pequeño volumen de aceite y seccionador general tripolar, instalado en Polígono Industrial "Bankunión", Tremañes, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 20 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial.—P.D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.204 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra del Esva, S. A., con domicilio en Luarca, soli-

citando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 10 KV., desde la subestación de El Espín (Coaña) al centro de transformación de Anleo (Navia). Conductor cable aluminio-acero LA-56 de 54,59 mm². de sección total. Apoyos metálicos. Longitud, 4.843 m.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 22 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública:

Expediente: 28.014.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Reforma de la red aérea de Carreño, línea Poago-Tamón-Fontanina y derivaciones a centros de transformación, por paso a 20 KV.,

apoyos metálicos y cable aluminio-acero.

Emplazamiento: Término municipal de Carreño.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 28 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial. — P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.170.

Solicitante: Fundación Nodular, S. A.

Instalación: Subestación de transformación tipo interior de 1.000 KVA. ampliable a 3.000 KVA., a 10/0'380 KV.

Emplazamiento: Factoría de Lugones

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 29 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial. — P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le sigue, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que, por el señor Tesorero de Hacienda de la Provincia de Oviedo, se ha dicta-

do providencia de apremio en la certificación de descubierto, que, con su número, concepto, ejercicio e importe principal también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20% y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual, por medio del presente, se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes, y que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda podrá entablarse recurso de reposición, en plazo de 8 días, en Tesorería de Hacienda de Oviedo o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 19º del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—Acinas Andrés, Isabel. Domiciliada en Avenida de Lugo. Certificación número 8424/70. Concepto Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Importe principal 2.500 pesetas.

2.—Alvarez Fernández, Amador. Domiciliado en A. Chacón. Villalegre. Número 3357/70. Cuota de Beneficios segundo plazo 1968. Referencia 23-61. Importe 3.823 pesetas.

3.—Alvarez Riestra, Jesús. Domicilio: Ería Corros, 6. Avilés. Número 7899/70. Transmisiones Patrimoniales número liquidación 8570. Importe 100 pesetas.

4.—Arroyo Fernández, Manuel. Domicilio calle Carreño Miranda, número 2. Avilés. Número 7657/70. Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Liquidación número 1.704. Referencia 1800267. Importe 3.173 pesetas.

5.—Blasco Plá, Asunción. Domicilio Avenida Alemania, 4. Avilés. Número 8085/70. Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Número liquidación 51574. Referencia 850090. Importe 13.400 pesetas.

6.—Caso Cabos, Luis. Domicilio en Avilés. Número 5328/70. Concepto rendimientos trabajo personal. Evaluación Global. Importe 2.835 pesetas.

7.—Díaz García, Emilio Generoso. Domiciliado en Salinas-Castrillón. Número 7349/70. Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Liquidación número 497 Referencia 660.115. Importe pesetas 12.495.

8.—Fernández Riesgo, Maximiliano. Domicilio Santa Apolonia número 153. Avilés. Número 71.03/70. Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Liquidación número 51890. Referencia 15-63. Importe 728 pesetas.

9.—García Campa, José. Domicilio Rivero 44. Avilés. Número 6456/70. Cuota de Beneficios. Liquidación 51404. Referencia 12-85. Importe 68 pesetas.

10.—García Rodríguez, Ramón. Domicilio Fernández Ladreda número 6. Número 8469/70. Cuota de Beneficios ejercicio 1969. Liquidación 53865. Núm. de referencia 1730139. Importe 1.500 pesetas.

11.—González Soto, José. Domiciliado en Cangas de Onís. Número 5120/70. Concepto multas vehículo 0-40-765. Liquidación número 126. Número de referencia 394/69. Importe 200 pesetas.

12.—González Cancio, Miguel. Domicilio Ruiz Gómez, 25. Avilés. Número 5449/70. Rendimientos Trabajo Personal. Evaluación global. Liquidación 181. Referencia 135. Importe 251 pesetas.

13.—Granda y Lavilla S. L. Domicilio Fernández Balsera número 7, de Avilés. Número 8662/70. Impuesto sobre Sociedades y G.E. 4%. Número liquidación 140. Referencia 22-860. Importe 24.200 pesetas.

14.—López Fernández, Vicente. Domicilio G. Herrero 40. Avilés. Número 8625/70. Lujo adquisiciones ejercicio 1970. Liquidación número 169. Referencia 120. Importe 11.000 pesetas.

15.—López García, Juan José. Domicilio Navarro. Avilés. Número 5029/70. Concepto Multas. Vehículo 0-63.433. Liquidación número 35. Referencia 8-469. Importe 200 pesetas.

16.—Mosaicos Rubio S. L. Domicilio Alfoaso VII, 27. Avilés. Número 4.701/70. Impuesto sobre Sociedades y G. E. 4%. Ejercicio 1970. Liquidación número 0093. Referencia 158. Importe 18.807 pesetas.

17.—Rubiera Torres, Isabel. Domicilio Avd. José Antonio 003 Castrillón. Número 7-252/70. Transmisiones Patrimoniales. Liquidación número 8-479. Referencia 8009573. Importe 1.488 pesetas.

18.—Vallina Espelet, Eduardo. Domicilio Ruiz de Alda número, 2. Número 7-232/70. Concepto Cuota de Beneficios. Ejercicio 1969. Número de liquidación 52019. Número de referencia, 19-622. Importe 3.433 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Avilés, a 19 de noviembre de 1970.—El Recaudador.

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de doña Iluminada González González, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 101 pesetas por principal, más 20 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 335 del polígono 6-A de Langreo, en términos de Borradona, concejo de Langreo, de diez áreas siete centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con camino; al sur, con la parcela 336 de Marcelina Fernández, de La Payega; y al este, con la 334 de Samuel González González, de Peña Otiello.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de doña Iluminada González González, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si

transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de doña Matilde Noriega Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 237 pesetas por principal, más 47 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 366 del polígono 6-B de Langreo, en términos de Llanquina, de ocho áreas cinco centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con la parcela 372 de herederos de Manuel Fernández Cortina, de Inverniza; al sur, con la 365 de herederos de Manuel Noriega Gutiérrez, de Inverniza; al este, con la 367 de Paulino Noriega Gutiérrez, de Turón, y al oeste, con la 349 de Joaquín y Manuel Noriega, de Vicenta, de Tendeyón.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103".

Y desconociendo el paradero del deudor Hros. de doña Matilde Noriega Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca

en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de don Herminio Zapico Menéndez, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 234 pesetas por principal, más 47 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 277 del polígono 6-B de Langreo, en términos de La Llosona, concejo de Langreo, de 20 áreas 13 centiáreas, a cereal, y que linda: al norte, con camino; al sur y oeste, con la parcela 276 de herederos de Manuel Fernández Cortina, de Inverniza, y al este, con la 279 de Vicente Noriega Zapico y la 280 de José Noriega Zapico, de Inverniza.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor Hros. de don Herminio Zapico Menéndez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le repre-

señe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante será declarado en rebeldía, y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de don Alfredo Torre Zapico, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 82 pesetas por principal, más 16 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 1.013 del polígono 4-B de Langreo, en términos de La Llana, concejo de Langreo, de diecinueve áreas treinta y dos centiáreas, a prado y que linda: al norte, con la parcela 1.014 de Rosario García Alvarez, de Roiles; al sur, con la 1.011 de María Miranda Zapico, sin parcelar en el plano; al este, con la 1.295, sin parcelar en el plano, de Duro Felguera y de José Noriega Miranda; y al oeste, con la 1.010 de Angel Fernández Alvarez, de Casa de Abajo.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para

la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de don Alfredo Torre Zapico, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Aurora García Iglesias, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 131 pesetas por principal, más 26 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 254 del polígono 3 de Langreo, en términos de Cerramea, concejo de Langreo, de cincuenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, a prado, y linda: norte, con las parcelas 255 de herederos de Bautista Zapico, de Los Quintales, la 256 de herederos de Tomás Gutiérrez, de Pozobal y la 257 de José Gutiérrez; al sur y al este, con camino; y al oes-

te, con la 253 de herederos de Bautista Zapico, de Los Quintanales.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Aurora García Iglesias, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Benigna Gutiérrez García por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 116 pesetas por principal más 23 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 261 a) y b), del polígono 2 de Langreo, en terminos de La

Llosa concejo de Langreo de cuarenta y nueve áreas veintiocho centiáreas, a castaños y prado, y que linda: al norte, con la parcela 252 de herederos de Lázaro García, de Sama; al sur, con la 257 de Ludivina Gutiérrez, de Tejera; al este, con la 262 de Antonio García Díaz de Sama; y la 266 de herederos de Lázaro García, de Sama; y al oeste, con la 260 de Josefa Gutiérrez Cortina, de la Juécar.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Benigna Gutiérrez Cortina hros. sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión especial celebrada el día treinta de diciembre último, el Presupuesto especial de urbanismo para 1971, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Estas habrán de ajustarse a lo preceptuado por los artículos 683 y 684 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general

conocimiento y cumplimiento con lo determinado por el Art. 682 del mismo texto legal.

Consistoriales de Gijón, a 4 de enero de 1971—El Alcalde.

DE OVIEDO

Concurso para nombramiento de Subjefe de los Servicios Veterinarios y Subdirector del Matadero, de la plantilla de personal sanitario del Ayuntamiento de Oviedo

BASES

1.—Objeto del concurso.—El Ayuntamiento de Oviedo convoca concurso de méritos, entre Inspectores Municipales Veterinarios, de la plantilla de personal sanitario del mismo Ayuntamiento, para el nombramiento de Subjefe de los Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en los art. 240 y 244.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en relación con el artículo 3 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

2.—Retribución.—La plaza de Subjefe de los Servicios Veterinarios, objeto de esta convocatoria, está dotada con el grado retributivo 18, 93.240 pesetas, las dos pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, la ayuda familiar que proceda, y demás retribuciones que legalmente se establezcan, de conformidad con la Ley 108/1953 de 20 de julio, Decreto-Ley 23/1969, de 16 de diciembre y Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.

3.—Condiciones.—Los aspirantes a este concurso han de pertenecer a la plantilla de personal sanitario de este Ayuntamiento, en plaza de Inspector Municipal Veterinario, con nombramiento en propiedad.

4.—Documentación.—Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de 9 a 14, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada en la que en forma expresa y detallada manifiesten que reúnen las condiciones referidas en la base tres.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al concurso, según la base cinco y de las condiciones la base tres.

5.—Concurso de méritos.—Entre los Inspectores Municipales Veterinarios aspirantes, el Tribunal formulará propuesta de resolución del concurso y nombramiento a favor del concursante que consiga mayor puntuación,

conforme a la siguiente escala graduada de méritos:

1. Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga a la que es objeto de provisión, en el Ayuntamiento de Oviedo o en otras Corporaciones Locales: 0,50 puntos.

2. Estar en posesión del título de Diplomado en Sanidad, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o de Especialista en Sanidad Veterinaria, expedido por la Universidad: 0,25 puntos.

3. Ostentar otros títulos académicos superiores, distintos del de Veterinario: 0,20 puntos.

4. Por cada año de servicio, en propiedad, como funcionario del Ayuntamiento de Oviedo: 0,10 puntos.

5. Por cada año de servicio que no sea en propiedad en el Ayuntamiento de Oviedo: 0,05 puntos.

(El tiempo de servicios computables se puntuará despreciando las fracciones inferiores a un mes salvo en los casos de empate).

6.—Tribunal.—El Tribunal calificador del concurso estará constituido de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Colegio Oficial de Veterinarios. Secretario: el de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

7.—Propuesta del tribunal.—El tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento pleno a cuyo órgano corresponde el nombramiento.

8.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

9.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 1.411/1968, de 27 de junio.

10.—Recursos.—Esta Convocatoria podrá ser impugnada, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento pleno, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos setenta.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo